

# **Aprueban Listado de Funciones Técnicas bajo la competencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN)**

## **DECRETO SUPREMO Nº 088-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26734 se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, con la misión de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con los subsectores de electricidad e hidrocarburos, así como el cumplimiento de las normas legales y técnicas, referidas a la conservación y protección del medio ambiente, en el desarrollo de dichas actividades;

Que, la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, estableció para estas entidades las funciones normativa, regulatoria, supervisora, fiscalizadora y sancionadora, y de solución de reclamos y controversias;

Que, mediante la Ley Nº 28964 se transfirió a OSINERGMIN competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras; estableciéndose como misión de OSINERGMIN el regular, supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería;

Que, la Ley Nº 29325, Ley que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dispuso la transferencia de las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; aprobándose mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-MINAM el inicio del proceso de transferencia de las funciones entonces a cargo de OSINERGMIN en materias de minería, hidrocarburos en general y electricidad;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se transfirió al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la competencia para supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter general en materia de seguridad y salud en el trabajo aplicables para la industria, construcción, energía y minería; y mediante Decreto Supremo Nº 002-2012-TR, que aprobó las normas reglamentarias para la aplicación de las atribuciones de supervisión, fiscalización y sanción transferidas del OSINERGMIN al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se dispuso, en su artículo 1, que las normas de energía y minas no vinculadas con las obligaciones o con los derechos labores sobre seguridad y salud en el trabajo no son competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, asimismo, la Ley Nº 29901 precisó en sus artículos 2 y 3 que la transferencia de las competencias de fiscalización minera al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establecida en la Segunda Disposición Complementaria final de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se limita únicamente a la supervisión, fiscalización y sanción en materia de seguridad y salud en el trabajo en los subsectores minería, electricidad e hidrocarburos; y que OSINERGMIN es competente para supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el

**Gerencia de Asesoría Jurídica**  
**Osinermin**

cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los sectores energético (electricidad e hidrocarburos) y minero; manteniendo las competencias para fiscalizar la seguridad de la infraestructura de dichos sectores;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29901, dispuso también que, a propuesta del OSINERGMIN, mediante decreto supremo, con el voto favorable del Consejo de Ministros, se aprobaría el listado de funciones técnicas de competencia de este organismo;

Que, la finalidad del listado es sistematizar las funciones técnicas del OSINERGMIN, excluyendo aquellas en temas medio ambientales y de seguridad y salud en el trabajo, que fueron transferidos al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respectivamente.

Que, en atención a lo señalado y estando a la propuesta presentada por el OSINERGMIN, corresponde aprobar el listado de las funciones técnicas que, de acuerdo a la normativa vigente, se encuentran bajo el ámbito de su competencia;

En uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación de Listado de Funciones Técnicas del OSINERGMIN**

Aprobar el Listado de Funciones Técnicas bajo el ámbito de competencia del OSINERGMIN, los que se desarrollan en el Anexos que forma parte del presente Decreto Supremo, conforme al siguiente detalle:

Anexo 1: Sector Energético

Anexo 1A Subsector Electricidad

Anexo 1B Subsector Hidrocarburos.

1B.1 Actividades de Gas

Natural

1B.2 Actividades de

Hidrocarburos Líquidos

Anexo 2: Sector Minero

#### **Artículo 2.- Disposiciones legales y técnicas materia de competencia del OSINERGMIN.-**

Las disposiciones legales y técnicas en las actividades de los sectores de energía y minería materia de competencia de OSINERGMIN están referidas a los aspectos de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones; y, cuando corresponda, a la calidad. Tales disposiciones incluyen los aspectos indicados en los Anexos aprobados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

No se encuentran bajo el ámbito de competencia del OSINERGMIN la supervisión y fiscalización de las disposiciones legales y técnicas referidas a la seguridad y salud en el trabajo, en los sectores de energía y minería, que corresponden al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; así como tampoco la supervisión y fiscalización de las disposiciones legales y técnicas ambientales, que corresponden al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

### **Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y su Anexo, en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el portal de OSINERGMIN ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

### **Artículo 4.- Financiamiento**

La aplicación del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de OSINERGMIN, sin demandar recursos al Tesoro Público.

### **Artículo 5.- Adecuación**

OSINERGMIN actualizará su Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas considerando las funciones establecidas en los Anexos aprobados en el presente Decreto Supremo.

### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros